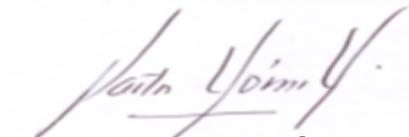


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza proceso de la referencia informándole que frente a los requerimientos hechos a las notarías de la ciudad y los juzgados de familia de esta ciudad existen respuestas.

Por otro lado, la parte activa no ha cumplido con la carga procesal impuesta a través de auto de fecha 11 de agosto de 2022, en lo relacionado a las constancias de notificación de los demandados. Pasa para proveer.

Manizales, septiembre 8 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022 00064

Sustanciación:360

Visto el informe secretarial anterior se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las notarías y juzgados de familia de la ciudad.

Adicional a lo anterior se requiere a la parte demandante para que tal como se hizo a través de auto de fecha 11 de agosto de 2022:

*"Frente a la notificación de las demandas **YORLENY y YESSICA MOLANO ARTEHAGA**, se requiere a la parte demandante a fin de aportar constancia, que permita verificar si efectivamente fueron recibidas las notificados que físicamente se enviaron en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no existe prueba de entrega efectiva por parte de la entidad- inter rapidísimo-a través de la cual fue remitida la correspondiente comunicación a las demandadas, pues solamente constan números de guías sin certificación."*

En consecuencia se dispone **REQUERIR** al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con la carga procesal antes indicada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA